

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Nº 25,432

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 36

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE CREA EL PATRONATO PANAMA APRENDE" PAG. 3

LEY Nº 37

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 10-A, 10-B Y 10-C A LA LEY 21 DE 1982" PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 546

(De 21 de noviembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA ATENCION DE SALUD A LOS NIÑOS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD" PAG. 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA RESOLUCION Nº JTIA-693-05

(De 19 de octubre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES" PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 088-2005

(De 21 de septiembre de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA ROYAL DEVELOPMENT INC., REPRESENTADA LEGALMENTE POR BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA, CON CEDULA Nº 8-738-1532" PAG. 14

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 38,282-2005-J.D.

(De 17 de noviembre de 2005)

"PRORROGAR POR DOCE (12) MESES ADICIONALES LOS EFECTOS DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº 34,344-2003-J.D. DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003" PAG. 26

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS PROVINCIA DE LOS SANTOS ACUERDO MUNICIPAL Nº 24

(De 22 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO, MEDIANTE VENTA DIRECTA, UN LOTE DE TERRENO, AL SEÑOR SENON ELOY CHAVEZ MONTENEGRO, CON CEDULA Nº 6-705-882, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS" PAG. 27

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ACUERDO MUNICIPAL Nº 25

(De 29 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO, MEDIANTE VENTA DIRECTA, UN LOTE DE TERRENO, A LAS SEÑORAS MARIA ANTONIA CANO CORTES, ROSA GISELA CANO CORTEZ Y OLIVIA CANO CORTES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS" PAG. 29

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 91

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE DICTA UNA REGLAMENTACION EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 2 Y 8 DEL ARTICULO 200 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE PANAMA" PAG. 30

RESOLUCION DE GABINETE Nº 92

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 4 AL CONTRATO Nº DINAC-1-14-03, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA OESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA, PARA FORMALIZAR AUMENTO DEL COSTO DE B/.436,336.81" PAG. 33

RESOLUCION DE GABINETE Nº 93

(De 23 de noviembre de 2005)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-84-02, PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA ESTE DE ACCESO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA" PAG. 35

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS PAG. 60

ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 36
(De 23 de noviembre de 2005)

Que crea el Patronato Panamá Aprende

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Finalidad

Artículo 1. Se crea el Patronato Panamá Aprende, en adelante el Patronato, como una entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que tendrá como finalidad promover el aprendizaje como una cultura nacional en todos los ámbitos.

El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Panamá y se regirá por lo establecido en esta Ley y por el reglamento general que al efecto se dicte.

Artículo 2. El Patronato colaborará con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para fortalecer la calidad, la innovación, el desarrollo de habilidades competitivas de orden internacional, el dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, bajo esquemas de aprendizaje significativo, así como para impulsar programas de mejora continua dirigidos al personal docente como agente de cambio.

Artículo 3. El Patronato no tendrá fines políticos, y estará regido por principios democráticos y de respeto a los derechos y libertades ciudadanas, con una visión de país de alto nivel educacional que promueva el desarrollo nacional sostenible.

Artículo 4. El Patronato ejercerá sus funciones con fundamento en los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad.

Artículo 5. El Patronato utilizará los recursos que tiene a su disposición para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

1. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de programas para mejorar la calidad de la educación en Panamá, en lo relativo a la innovación educativa, a la habilidad competitiva de orden internacional y a nuevas tecnologías de información y comunicación.
2. Promover, ante el Ministerio de Educación, programas dirigidos a fortalecer al educador como agente de cambio.

3. Apoyar iniciativas del Ministerio de Educación para la actualización de la educación, incorporando nuevas tecnologías como herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. Promover con el Ministerio de Educación programas que impulsen una educación equitativa para todos los sectores sociales.
5. Contribuir con el Ministerio de Educación en el diseño de estrategias y métodos que permitan insertar en el proceso educativo el interés de la mejora continua, en la que sean partes todos los sectores sociales.
6. Colaborar con el Ministerio de Educación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés, de acuerdo con lo que establece la Ley 2 de 2003.
7. Promover con el Ministerio de Educación cambios metodológicos con el nuevo modelo de educación, que inserten a Panamá en la sociedad del conocimiento, la comunicación, la información y la humanización.
8. Promover con el Ministerio de Educación el desarrollo de la inteligencia emocional en base a los siguientes aspectos: honestidad emocional, energía emocional, retroinformación emocional, intuición práctica, presencia auténtica, radio de confianza, descontento constructivo, flexibilidad y renovación, potencial único y propósito, compromiso, responsabilidad y conciencia, integridad aplicada, influencias sin autoridad, cambio de tiempo reflexivo y flujo intuitivo.
9. Coordinar con el Ministerio de Educación encuentros con los medios de comunicación social para que los programas, publicaciones y mensajes difundidos por ellos se apeguen a los principios y valores morales que nuestra sociedad comparte, acepta, respeta, practica y defiende.

Capítulo II

Patrimonio y Fuentes de Financiamiento

Artículo 6. El patrimonio del Patronato lo constituirán los aportes en dinero o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias o legados, cuotas o bajo cualquier título, reciba de personas naturales o jurídicas. También formará parte del patrimonio, el ingreso que se derive de dichos aportes y que la Junta de Dignatarios determine para la adquisición de bienes, así como el producto de cualquier otra actividad que realice con el fin de autogestionar fondos, y los ingresos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado.

Las sumas de dinero que el Patronato reciba de personas naturales o jurídicas serán consideradas gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.

Artículo 7. Los bienes, beneficios y valores del Patronato no podrán transferirse al patrimonio de personas naturales o jurídicas, ni a entidades privadas, excepto cuando su transferencia sea aprobada por la Junta Directiva, obtenga el refrendo de la Contraloría General de la República y se utilice para los fines del Patronato. Los beneficios que resulten de su funcionamiento solo estarán destinados a incrementar su propio patrimonio y a cumplir las funciones y objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Los fondos que adquiera el Patronato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley, se depositarán en una cuenta en el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 10. Los gastos de operación del Patronato serán cubiertos con su patrimonio.

Capítulo III

Composición, Funcionamiento y Atribuciones

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá.
2. El titular de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o su representante, quien fungirá como vicepresidente.
3. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
4. Ocho personas destacadas de sectores representativos del mundo académico, docente, científico, empresarial y tecnológico, designadas por el Órgano Ejecutivo. Las primeras cuatro serán nombradas por cinco años y las restantes, por diez años.

La Contraloría General de la República designará a un representante, quien asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz.

El Patronato podrá asesorarse con organizaciones que tengan propósitos afines, tales como asociaciones de padres de familia, organizaciones empresariales, magisteriales y científicas y clubes cívicos.

Artículo 12. Los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y solo tendrán derecho a viáticos por el cumplimiento de sus funciones dentro del Patronato.

Artículo 13. Cada patrono tendrá un suplente, designado por el Órgano Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia absoluta, el Órgano Ejecutivo designará su reemplazo.

Artículo 14. Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener, entre sí, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 15. Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa.
3. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
4. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
5. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

Artículo 16. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los dignatarios siguientes, quienes podrán reelegirse:

1. Un secretario.
2. Un tesorero.

Artículo 17. El representante legal del Patronato será su presidente. Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento general. Estos conformarán la Junta Directiva del Patronato.

Artículo 18. El Patronato nombrará a un Director Ejecutivo, quien cumplirá las directrices del Patronato y tendrá las funciones siguientes:

1. Cumplir las instrucciones del Patronato.
2. Desarrollar los programas educativos que determine el Patronato.
3. Promover la cooperación de distintos sectores en los objetivos del Patronato.
4. Participar con derecho a voz en las reuniones del Patronato.

Artículo 19. El Director Ejecutivo será escogido por el Presidente de la República de una terna que surja del pleno del Patronato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento general del Patronato. El Director Ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el Presidente de la República, con los Vicepresidentes de la República ni con el Ministro de Educación.

Artículo 20. El Patronato deberá presentar al Presidente de la República un informe anual sobre sus actividades y proyecciones futuras.

Capítulo IV**Control Fiscal**

Artículo 21. El año fiscal del Patronato corresponderá al año calendario que termina el 31 de diciembre, por lo tanto su presupuesto deberá ajustarse a este calendario.

Artículo 22. Anualmente, se realizará una auditoría completa de los bienes y actividades del Patronato por una firma independiente de contadores públicos autorizados, cuyo informe será presentado a la Junta Directiva y al Presidente de la República. La Contraloría General de la República fiscalizará y regulará el manejo de los fondos del Patronato.

Artículo 23. Para el expedito y oportuno cumplimiento de sus objetivos y funciones y por considerarse de interés nacional y beneficio social, se exceptúa al Patronato de realizar actos de licitación pública, concurso y solicitud de precios; sin embargo, en sus contrataciones deberá utilizar el procedimiento de convocatoria, conduciéndose en todo momento con transparencia y objetividad.

Todas las contrataciones que realice el Patronato deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Capítulo V**Disposiciones Finales**

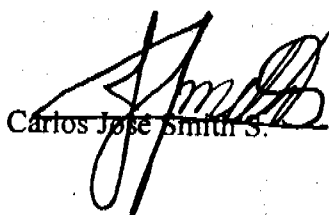
Artículo 24. Lo relativo a la organización interna y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado en el reglamento general, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Patronato.

Artículo 25. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

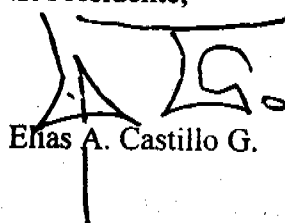
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

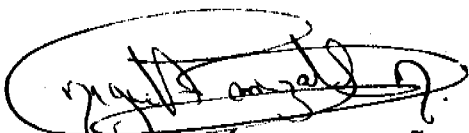
El Presidente,


Efraín A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

LEY Nº 37
(De 23 de noviembre de 2005)

**Que modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C
a la Ley 21 de 1982**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 10 de la Ley 21 de 1982 queda así:

Artículo 10. El artículo 18 de la Ley 48 de 1963, modificada y adicionada por la Ley 70 de 1963 y por el Decreto de Gabinete 148 de 4 de junio de 1970, queda así:

Artículo 18. Las instituciones de Bomberos podrán crear, bajo su dependencia y dirección, Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, con personal remunerado y voluntario, bajo la autoridad directa del jefe de la institución, previa aprobación del Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cuanto sea compatible, tendrán una organización similar a la Guardia Permanente.

Estas Oficinas se regirán por las disposiciones legales y, además, por los reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Parágrafo. Se reconoce la existencia de las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios reconocidas por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 10-A a la Ley 21 de 1982, así:

Artículo 10-A. El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la

República queda facultado para proponer tasas por los servicios que presten las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, así como multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, las que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia y podrán ser revisadas cada tres años.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 10-B a la Ley 21 de 1982, así:

Artículo 10-B. Corresponde a los respectivos Jefes de las distintas Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, imponer las multas, conforme a los límites fijados en el reglamento respectivo. Dichas sanciones son apelables ante el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República.

En el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de la respectiva Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios podrá ordenar el cierre de establecimientos, la suspensión de obras o eventos, así como la adopción de cualquier medida tendiente a corregir o prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, la integridad de las personas o la seguridad pública. Las autoridades de Policía y la Fuerza Pública están obligadas a brindar el apoyo y la colaboración para que se cumplan las medidas decretadas.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 10-C a la Ley 21 de 1982, así:

Artículo 10-C. Los fondos provenientes de multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente, constituirán rentas de autogestión y serán depositados en la respectiva cuenta bancaria de cada Oficina de Seguridad, bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. Se exceptúan los ingresos provenientes de fondos otorgados por el Estado y de la Comisión Administradora del Fondo del 5% sobre Seguros contra Incendios, que sean asignados a las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios.

El producto de las multas, tasas o cobros por servicios y por cualquier otra fuente, será recaudado por cada Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios y distribuido conforme a la siguiente proporción:

1. El setenta por ciento (70%), para financiar gastos de personal necesario para reforzar las Oficinas de Seguridad, así como para invertir en compra de equipos para la institución.
2. El treinta por ciento (30%), para ser depositado en el Fondo de Intercambio de Servicios, para cumplir objetivos institucionales de la Policía Nacional del lugar donde se hace la recaudación. Quedan excluidos armas, municiones y equipos similares.

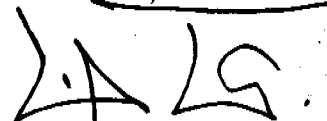
Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 10 y adiciona los artículos 10-A, 10-B y 10-C a la Ley 21 de 18 de octubre de 1982.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

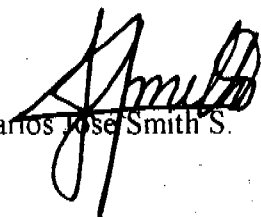
Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

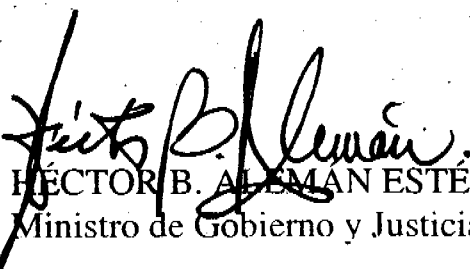


Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



HÉCTOR B. ALEMÁN ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 546
(De 21 de noviembre de 2005)

“Por el cual se ordena la gratuidad en la atención de salud a los niños menores de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, es función del Estado velar por la salud de la población y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que igualmente, la Constitución Política indica, que le corresponde primordialmente al Estado proteger la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, así como del estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la morbi-mortalidad infantil.

Que el Artículo 154 del Código Sanitario establece como primordial obligación del Estado, la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, comprendiendo tanto la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social, de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar.

Que muchos niños menores de 5 años mueren cada año, a consecuencia de enfermedades infecciosas, accidentes, agresiones y otras violencias, desnutrición, que en la mayoría de los casos serían prevenibles de contar con la atención adecuada, situación que observamos en los grupos de pobreza y pobreza extrema, donde ocurre la mayoría de estas muertes.

Que la Ley No.15 de 6 de noviembre de 1990, "Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989", establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que en ese sentido, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de ese Derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil (menores de 1 año) y la mortalidad en niños de 1 a 4 años, asegurando la prestación de la asistencia médica y la atención necesaria a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

Que en base a lo antes señalado, y en función de poder priorizar en la atención de salud de la niñez, deben tomarse las medidas administrativas que permitan cumplir con los objetivos del Milenio.

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la gratuidad en la atención preventiva, asistencia médico curativa y social de todo niño menor de cinco (5) años, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

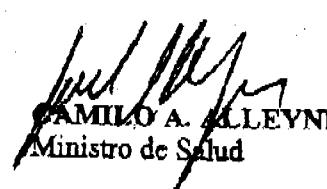
Artículo 2. Instruir a todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, en el fortalecimiento de todas las acciones pertinentes para la promoción y educación de los padres o tutores, en la salud de los niños menores de cinco (5) años.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION N° JTIA-693-05
(De 19 de octubre de 2005)**

"Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones"

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de LICENCIATURA EN INGENIERIA EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro del campo de la Ingeniería.

RESUELVE:

A.- Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES, como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

B.- INGENIERO EN ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos y de telecomunicaciones utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales residenciales y otras instalaciones especiales. Está preparado para realizar, entre otras funciones, las de investigar, desarrollar, analizar, planear, aplicar, producir, organizar, mantener en operación, diseñar y administrar los sistemas electrónicos así como sistemas y redes de telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones podrá desempeñarse en el sector público y privado en aquellas instituciones y empresas dedicadas a la electrónica y a las telecomunicaciones.

El Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1.- Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

- a) Equipos y Sistemas de radiocomunicación, radiofusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas via satélite, antenas, redes de antenas y otros.
- b) Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable y otros.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 del 26 de enero de 1959.
Reformada por la Ley 53 de 1963
Y sus Decretos Reglamentarios

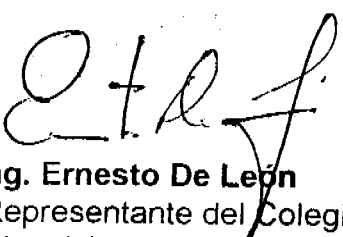
Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días de octubre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARQ. VALENTÍN MONFORTE
Presidente


Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles


Ing. Ernesto De León
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario


Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. José Velarde
Representante del Colegio
de Arquitectos


Ing. Mariano Quintero
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 088-2005
(De 21 de septiembre de 2005)

Entre los suscritos a saber **JULIO ROSS ANGUIZOLA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, economista, con cédula de identidad personal Número cuatro - cien - novecientos setenta y uno (4-100-971), vecino de esta ciudad, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad de la Región Interoceánica, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número Veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva Número cero noventa y cero cuatro (09004), de veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004) y número cero dieciocho - cero cinco (018-05) de catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005), las autorizaciones del Consejo Económico Nacional (CENA) Número CENA/ cuatrocientos cuarenta y tres (443) de veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) y Nota CENA/ cien (100) de veintitrés (23) de mayo dos mil (2005) y la Resolución de Gabinete Número cincuenta y tres (53) de siete (7) de Septiembre de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte; y por la otra, la sociedad anónima **ROYAL DEVELOPMENT INC.**, sociedad panameña, debidamente inscrita en la Ficha Número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete (449937), Documento Número quinientos noventa mil cuatrocientos veintinueve (590429), Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada legalmente por **BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - setecientos treinta y ocho - mil quinientos treinta y dos (8-738-1532), debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Reunión Extraordinaria de los Accionistas de dicha sociedad de treinta y uno

(31) de enero de dos mil cinco (2005), la cual fue elavada Escribura Pública Número tres mil trescientos cincuenta y nueve (3359), conferida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Bello treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento Seis (6), Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos, medidas, superficie, valor y demás detalles, debidamente referenciados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte la parcela de terreno identificada como CL CERO DOS - CUARENTA Y CINCO (CL02-45), ubicada en la comunidad de Clayton, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CL CERO DOS - CUARENTA Y CINCO (CL02-45), UBICADA EN LA AVENIDA DEMETRIO BASILIO LAKAS EN CLAYTON. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado en el extremo Norte de la Parcela, se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, veintidós minutos, dieciséis segundos, Este (S 53° 22' 16" E) y distancia de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa dirección

grados, catorce minutos, veinticuatro segundos, Este (S 53° 14' 28" E) y distancia de sesenta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (64.87 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa en dirección Sur, longitud de curva de ciento cuarenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (141.94 m), radio de trescientos un metros con ocho centímetros (301.08 m) y cuerda de ciento cuarenta metros con sesenta y tres centímetros (140.63 m) en dirección Sur, sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 65° 25' 42" E), hasta llegar al punto cuatro (4).

Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, treinta y siete minutos, treinta segundos, Este (S 81° 37' 30" E) y distancia de veintiséis metros con sesenta y un centímetros (26.61 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, un segundo, Este (S 84° 34' 01" E) y distancia de treinta y tres metros con sesenta y seis centímetros (33.76 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Benemérito Basilio Lakas. Se continúa en dirección Sur, cero grado, veintitrés minutos, veintidós segundos, Oeste (S 00° 23' 22" O) y distancia de siete metros con treinta y tres centímetros (7.33 m) hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Sur, cero grado, cuarenta y tres minutos, veintisiete segundos, Este (S 00° 53' 27" E) y distancia de veintitrés metros con sesenta centímetros (23.60 m), hasta llegar al punto ocho (8). Se continúa en dirección Sur, tres grados, cuarenta minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste (S 03° 40' 47" O) y distancia de treinta y tres metros con noventa y siete centímetros (33.97 m), hasta llegar al punto nueve (9). Se continúa en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, siete segundos, Oeste (S 54° 43' 07" O) y distancia de setenta y dos metros con cincuenta y un centímetros (72.51 m), hasta llegar al punto diez (10). Se continúa en dirección Sur, doce grados, veinticinco minutos, ocho segundos, Este (S 12° 25' 08" E) y distancia de cuarenta y cinco metros con treinta centímetros (45.30 m), hasta llegar al punto once (11) y colinda por estos lados con la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos, Oeste (S 84° 48' 39" O) y distancia de treinta y cuatro metros con sesenta y seis centímetros

(34.76 m), hasta llegar al punto doce (12). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, siete minutos, nueve segundos, Oeste (S 71° 07' 09" O) y distancia de sesenta y un metros con cuarenta y cuatro centímetros (61.44 m), hasta llegar al punto trece (13).

Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, treinta y cuatro minutos, veintisiete segundos, Oeste (S 21° 34' 27" O) y distancia de veintiocho metros con veintisiete centímetros (28.27 m), hasta llegar al punto catorce (14). Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos, Oeste (S 62° 19' 46" O) y distancia de cuarenta y seis metros con ochenta y siete centímetros (46.87 m), hasta llegar al punto quince (15). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cinco minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 85° 05' 45" O) y distancia de veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros (29.56 m), hasta llegar al punto dieciséis (16) y colinda por estos lados con área de servidumbre pluvial. Se continúa con una longitud de curva de cincuenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros (54.63 m), radio de trescientos diecinueve metros con noventa y siete centímetros (319.97 m) y cuerda de cincuenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (54.56 m) en dirección Norte, siete grados, dos minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 07° 02' 59" E), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa con una longitud de curva de noventa y un metros con cuarenta y tres centímetros (91.43 m), radio de trescientos sesenta y dos metros con siete centímetros (362.07 m) y cuerda de noventa y un metros con diecinueve centímetros (91.19 m) en dirección Norte, seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (N 06° 47' 43" O), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, catorce grados, un minuto, cuarenta y seis segundos, Oeste (N 14° 01' 46" O) y distancia de sesenta y un metros con veintitrés centímetros (61.23 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa con una longitud de curva de treinta y dos metros con setenta y ocho centímetros (32.78 m), radio de trescientos veintidós metros con siete centímetros (322.07 m) y cuerda de treinta y dos metros con setenta y siete centímetros (32.77 m) en dirección Norte, doce grados, catorce minutos, veintidós segundos, Oeste (N 12° 14' 22" O), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa con una longitud de curva de cien metros con setenta y ocho centímetros (100.78 m), radio de doscientos ochenta y cinco metros con cincuenta centímetros

(285.25 m) y cuerda de cien metros con veintiséis decímetros (285.256 m) en dirección Norte, cero grado, cincuenta minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 00° 50' 59" E), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la calle Mandarina.

SUPERFICIE: La Parcela descrita tiene una superficie de cuatro hectáreas más seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (4 Has. + 6,554.37 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORE - CIEN MIL SESENTA Y SIETE (80814-100067), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (934) DEL DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).

TERCERA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y as lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refinanciado del bien identificado como parcela de terreno EL CERO DOS CUARENTA Y CINCO (EL 02-45), ubicado en Clayton, es de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.1,843,553.05).

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato de la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Número cero dieciocho - cero cinco (018-05) del catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005), que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública Número cero seis ARI-dos mil cuatro (06-ARI-2004), en Primera Convocatoria y sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional, mediante nota número CENA/cuatrocientos cuarenta y tres (443) de veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004) y y Nota CENA/ cien (100) de

veintitrés (23) de mayo dos mil (2005) y la Resolución del Consejo de Gabinete número cincuenta y tres (53) de siete (7) de septiembre de dos mil cinco (2005), da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.2,410,975.00)**, moneda de curso legal, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.241.097.50)**, conforme consta en el recibo número siete mil ochocientos setenta y siete (7877) de treinta y uno (31) de marzo de dos mil cinco (2005), expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.2,169,877.50)**, suma que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago fechada el veinte (20) de julio de dos mil cinco (2005), emitida por el Banco General.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria Número ciento cinco. dos. uno. uno. uno. cero uno (105.2.1.1.1.01) y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación de la Parcela de terreno Número CL- cero dos cuarenta y cinco (CL02-45), ubicada en Clayton que forma parte de la Finca Madre Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), que se da en venta a través de este contrato tiene una zonificación R1d3 ~~Residencial~~ de Baia

Densidad-Alta Intensidad), según el plan general de uso de suelo de acuerdo con el Plan General de uso, conservación y desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI). En cumplimiento del artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un período de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor refrendado del terreno. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número Cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002).

Se hace constar que de producirse la nulidad del contrato de compraventa contemplada en esta cláusula, no se invalidará ni anulará la hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco General, S.A.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), reformado por el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley número seis (6) de dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. **LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el terreno correspondiente a la Finca, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el periodo previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley Número Cuarenta y Uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que

conoce que la finca que se adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el ~~caso~~ ^{caso} Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001) y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de mil novecientos setenta y siete (1977), siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos

que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, ~~Nos~~ ~~será~~ ~~de~~ ~~su~~ responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMAQUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como ~~también~~ con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan en motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMASEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA. ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEPTIMA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien descrito en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos; tuberías de cableados de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Finca que por este medio se vende.

DÉCIMOACTAVA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

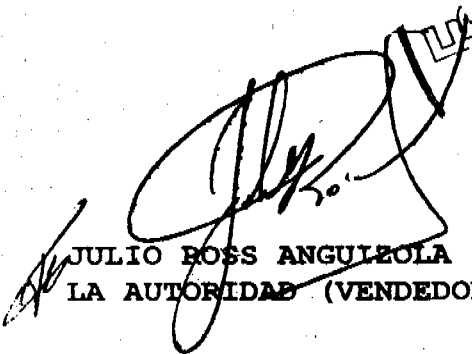
DÉCIMANOVENA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y ~~serán~~ de obligatorio cumplimiento para las partes.

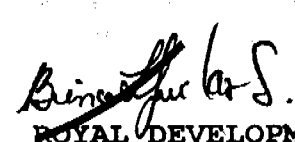
VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** ^{que actúa en la} compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de ^{la} **REPÚBLICA DE PANAMÁ** que resulte de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública Número cero seis (06)- ARI - dos mil cuatro (06-ARI-2004), la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución de Junta Directiva Número cero dieciocho - cero cinco (018-05) de catorce (14) de marzo de dos mil cinco (2005).

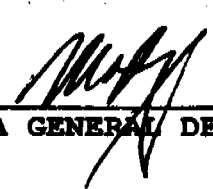
VIGÉSIMASEGUNDA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales ^{de conformidad con lo establecido en el} artículo novecientos sesenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato de compraventa en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005).


JULIO ROSS ANGULO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


ROYAL DEVELOPMENT INC.
Representada Legalmente por:
BIANCA LISBETH AGUILAR SANTANA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 38,282-2005-J.D.
(De 17 de noviembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios establece, entre otras disposiciones, que los Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social devengarán una tasa de interés no menor de nueve por ciento (9%) anual y el 7.5% para los funcionarios de la Caja de Seguro Social; respectivamente;

Que mediante Resolución No. 34,344-2003 J.D. del 23 de septiembre de 2003, la Junta Directiva aprobó la modificación de la disposición reglamentaria precitada, en el sentido de fijar TRANSITORIAMENTE a los nuevos préstamos, en siete por ciento (7%) la tasa de interés, en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social, por un periodo de doce (12) meses, el cual venció el 23 de septiembre de 2004;

Que por medio de la Resolución No.36,292-2004-J.D. del 21 de septiembre de 2004, la Junta Directiva prorrogó por doce (12) meses adicionales los efectos del contenido de la Resolución No. 34,344-2003-J.D. de 23 de septiembre de 2003; o sea hasta el 23 de septiembre de 2005, inclusive;

Que el resultado de la evaluación que motivó las modificaciones al artículo 17 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, muestra que las condiciones por las cuales se adoptó, no han variado a la fecha, toda vez que los intereses en el mercado hipotecario tienden a mantenerse bajos;

Que la Comisión de Inversiones, evalúo la propuesta de mantener por un periodo adicional de doce (12) meses la tasa de interés de siete por ciento (7%) anual en todas las modalidades de Préstamos Hipotecarios, que conceda la Caja de Seguro Social;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Prorrogar por doce (12) meses adicionales los efectos del contenido de la Resolución No. 34,344-2003-J.D. del 23 de septiembre de 2003, prorrogada por la Resolución No. 36,292-2004-J.D. del 21 de septiembre de 2004, en el sentido de fijar en siete por ciento (7%) como tasa de interés en todas las modalidades de préstamos hipotecarios que otorgue la Caja de Seguro Social.

Mantener en el caso de los préstamos hipotecarios otorgados por la Caja de Seguro Social a sus funcionarios, la misma tasa de interés de siete por ciento (7%) anual, aún cuando pierdan, con posterioridad, su condición de funcionario de esta Institución.

Esta Resolución tiene vigencia de doce (12) meses, y será efectiva, a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literales a), b), f) y l) del Artículo 17; Artículo 36 y literal b) del Artículo 37) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. HECTOR I. ORTEGA G.

SECRETARIO GENERAL

DR. PABLO VIVAR GAITAN

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 24
(De 22 de septiembre de 2005)**

Por el cual se adjudica en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno, al la señor Senon Eloy Chávez Montenegro, con cédula número 6-705-882, que forma parte de la Finca número 8905, Tomo número 1377, Folio número 454 propiedad del Municipio de Macaracas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1- Que el señor Senon Eloy Chávez Montenegro, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6- 705-882; ha solicitado al Municipio de Macaracas, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 454 de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de tres mil quinientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados.

2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en la cabecera del corregimiento de Llano de Piedra, dentro de los siguientes colindantes: Norte propiedad del señor Juan Eloy Chávez Córdoba. Sur camino que conduce hacia centro del poblado. Este propiedad del señor Mariano Montenegro Gómez. Oeste camino de acceso a fincas privadas.

3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

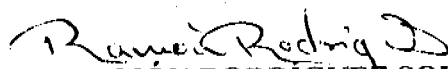
ACUERDA:

1-Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno a favor del señor Senon Eloy Chávez Montenegro, con cédula de identidad personal número 6-705-882; que será segregado de la Finca número ocho mil novecientos cinco (8905), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2005.


HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS
PRESIDENTE

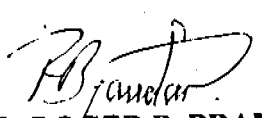

BENILDA DE NICOSÍA
SECRETARIA



ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE


SR. ROGER P. BRANDAO P.
ALCALDE




MIDALIS O. VERGARA
SECRETARIA

**ACUERDO MUNICIPAL Nº 25
(De 29 de septiembre de 2005)**

Por el cual se adjudica en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno, a las señoras María Antonia Cano Cortés, Rosa Gisela Cano Cortez, y Olivia Cano Cortes, que forma parte de la Finca número 5776, Tomo número 781, Folio número 482, propiedad del Municipio de Macaracas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que las señoras María Antonia Cano Cortés, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-72-2136, Rosa Gisela Cano Cortez, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-116-106 y Olivia Cano Cortes, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada con el número 7-91-971; mediante memorial de fecha 7 de junio de 2,005, han solicitado al Municipio de Macaracas, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 5776, inscrita en el Registro Público al Tomo número 781, Folio número 482 de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados.
- 2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en la barriada Bella Vista, corregimiento Cabecera, Distrito de Macaracas, dentro de los siguientes colindantes: Norte calle Bella Vista. Sur propiedad del señor Guadalupe Rodríguez. Este propiedad del señor Luis Melgar. Oeste propiedad de la señora Vielka Mitre y Otros.
- 3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

- 1-Adjudicar en propiedad a título oneroso, mediante venta directa, un lote de terreno a favor de las señoras María Antonia Cano Cortés, Rosa Gisela Cano Cortez, y Olivia Cano Cortes; que será segregado de la Finca número cinco mil setecientos setenta y seis (5776), inscrita en el Registro Público al Tomo número setecientos ochenta y uno (781), Folio número cuatrocientos ochenta y dos (482) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.
- 2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compraventa ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2005.

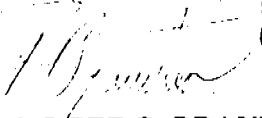

IIR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS
PRESIDENTE


BENILDA DE NICOSIA
SECRETARIA

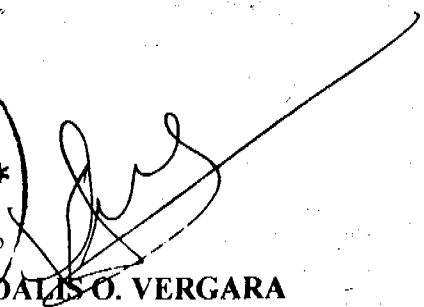
ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE


SR. ROGER P. BRANDAO P.
ALCALDE




MIDALIS O. VERGARA
SECRETARIA

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 91
(De 23 de noviembre de 2005)**

Que dicta una reglamentación en concordancia con los numerales 2 y 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las naciones que han alcanzado los más altos niveles de desarrollo, tienen como característica común el haber logrado un nivel de excelencia e independencia en la prestación del servicio público de Administración de Justicia, donde el Órgano Judicial y el Ministerio Público son la piedra angular.

Que por el trascendental papel que cumple la justicia en la protección de los derechos de las personas, en la gobernabilidad democrática, en el crecimiento económico y en la resolución pacífica de los conflictos, se requiere de un esfuerzo especial para fortalecerla.

Que el numeral 2 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Consejo de Gabinete acordar, con el Presidente de la República, el nombramiento de las personas que han de ocupar las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Que el Presidente de la República creó la Comisión de Estado por la Justicia, integrada por representantes de los tres Órganos del Estado, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, la Defensoría del Pueblo, el Colegio Nacional de Abogados y la Alianza Ciudadana Pro Justicia, a fin de recibir fórmulas alternativas o procedimientos más participativos para la elección de dichos cargos.

Que es una aspiración de la sociedad panameña que quienes alcancen estas investiduras sean profesionales que tengan la credibilidad de la comunidad por sus valores éticos y morales, idoneidad técnica y jurídica, y compromiso con la defensa de los derechos humanos y la democracia.

Que los requisitos para ocupar tales cargos están claramente establecidos en nuestra Constitución Política. No obstante, ante la ausencia de un procedimiento de evaluación de candidatos, le es permitido al Consejo de Gabinete emitir una reglamentación sobre esa materia, según lo dispone el artículo 200 de la Constitución Política, en su numeral 8.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Especial de Evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Los integrantes de esta Comisión serán designados mediante Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia, cada vez que se haga necesario iniciar un proceso de evaluación de los aspirantes a ocupar los cargos antes señalados.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un (a) representante de los Decanos de las Facultades de Derecho de las distintas universidades acreditadas, con más de quince (15) años de servicio al país, escogido por el Consejo de Rectores;
- b) Un (a) representante del Colegio Nacional de Abogados;
- c) Un (a) representante de la Alianza Ciudadana Pro Justicia;
- d) Un (a) representante del Órgano Judicial o del Ministerio Público, escogido por el Consejo Judicial;
- e) Un (a) representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), escogido por el colegiado;
- f) Un (a) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- g) Un (a) representante de la Asociación de Magistrados y Jueces de Panamá (ASPAMAJ).

Como observador y garante de las decisiones que se tomen en la Comisión Especial de Evaluación durante el proceso de evaluación, participará un representante del Comité Ecuménico.

ARTÍCULO 3. Los miembros de la Comisión Especial de Evaluación serán escogidos por las entidades u organizaciones a las cuales correspondan; deberán ser ciudadanos panameños, de reconocida honorabilidad y prestigio en el ejercicio de sus funciones o profesión y ser mayores de 35 años, además de no haber sido condenados por delito doloso.

ARTÍCULO 4. En el evento que alguna persona que deba ser evaluada, resultare tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o relación que se identifique como conflicto de intereses, tales como enemistad manifiesta, pertenecer a firmas forenses comunes o a empresas comunes, mantener relaciones comerciales entre sí, o por cualquier otra relación de naturaleza análoga, con uno o varios miembros de la Comisión, éste o éstos se abstendrán de evaluarla.

ARTÍCULO 5. Cuando el Consejo de Gabinete deba acordar con el Presidente de la República el nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus suplentes, hará una convocatoria pública con no menos de un (1) mes de antelación a la fecha del vencimiento del periodo correspondiente.

Si la vacante definitiva del cargo ocurre por causa distinta al vencimiento del periodo, esta convocatoria deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho que la origine.

ARTÍCULO 6. Las convocatorias para los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus suplentes serán públicas y quienes aspiren a dichas posiciones deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República. En dichas convocatorias se designará la sede, el horario y el término que tendrá la Comisión para recibir la documentación, que no excederá de los diez (10) días calendario siguientes a la última publicación de la convocatoria.

Para las suplencias de las Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, la convocatoria estará dirigida a los funcionarios de Carrera Judicial de servicio en el Órgano Judicial que cumplan con los requisitos constitucionales para llenar la vacante.

ARTÍCULO 7. La convocatoria que se describe en los artículos anteriores se publicará en la Gaceta Oficial, por una sola vez y en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

ARTÍCULO 8. Cuando se trate del nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyos periodos se hayan vencido y quienes ocupan las posiciones tengan interés que se les considere para un nuevo periodo, se someterán al proceso de evaluación establecido en esta Resolución.

ARTÍCULO 9. La Comisión Especial de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación de quienes aspiren, la cual deberá incluir al menos, lo establecido en el artículo 78 del Código Judicial;
- b) Recibir para su consideración todas las opiniones que por escrito se presenten sobre los distintos aspirantes;
- c) Elaborar un cuestionario escrito que estará a disposición de los (as) aspirantes, con el propósito de conocer sus respuestas a fin de evaluar objetivamente sus cualidades y hoja de vida;
- d) Entrevistar personalmente a los (as) aspirantes;
- e) Efectuar dentro del término previsto en el artículo siguiente, la evaluación de los aspirantes.

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá un término no superior a diez (10) días calendario, desde el cierre de las postulaciones, para realizar las entrevistas y la evaluación de los aspirantes, presentar sus consideraciones y remitir al Consejo de Gabinete la lista en orden alfabético y sin recomendaciones ni puntuaciones de los (as) aspirantes con su respectiva documentación.

Esta lista será publicada por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional.

ARTÍCULO 11. Quienes integren la Comisión Especial de Evaluación no percibirán remuneración alguna por la labor que desempeñen.

ARTÍCULO 12. El Consejo de Gabinete, en acuerdo con el Presidente de la República, examinará la documentación y escogerá una persona para ocupar la respectiva vacante. La designación se hará a través de una Resolución que será remitida a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 13. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 92
(De 23 de noviembre de 2005)

Que emite concepto favorable a la Addenda N°4 al Contrato No.DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, para formalizar aumento del costo de B/.436,336.81.

El Consejo de Gabinete,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato N°DINAC-1-14-03, el Ministerio de Obras Públicas contrató, con el CONSORCIO CENTENARIO, el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente Sobre el Canal de Panamá, provincia de Panamá, por un monto de cuarenta y un millones ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con 32/100 (B/.41,132,554.32);

Que, para este proyecto, se emitió la Orden de Proceder, a partir del 19 de febrero de 2003, con un período de ejecución de veinte (20) meses;

Que, durante la ejecución de este Contrato, se hizo necesario mejorar la condición actual de la calle San Agustín de una longitud de 1 kilómetro y ancho de 4.50 metros, colocándole un espesor de capa base de 0.15 milímetros e imprimación y doble sello asfáltico en su rodadura, por el orden de los treinta y nueve mil doscientos diecisiete balboas con 50/100 (B/.39,217.50);

Que, además, se incluyó la ampliación de la calle entrando por el Supermercado El Extra hasta la Estación de Policía de Burunga, colocando una estructura de pavimento en su rodadura, que consiste en subbase de material selecto de 0.20 milímetros, capa base de 0.20 milímetros, imprimación, carpeta asfáltica de prenivelación de 0.05 milímetros y carpeta asfáltica para rodadura de 0.05 milímetros, por un monto de setenta y un mil cuarenta y seis balboas con 37/100 (B/.71,046.37);

Que, para resolver el problema de inestabilidad existente en la estación 6k+300, fue necesario realizar una excavación fuera del área delimitada como área de trabajo del proyecto, cuyas cantidades y costos se incluyen en la Orden de Cambio No. 9, y que ascienden a un total de trescientos veinte mil quinientos cincuenta y nueve balboas con 75/100 (B/.320,559.75),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al proyecto de Addenda N°4 al Contrato N° DINAC-1-14-03, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Oeste de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, mediante la cual se concede un aumento de costo de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis balboas con 81/100 (B/.436,336.81).

ARTICULO 2. Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y
Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ

Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO DURAN

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

CARLOS ALBERTO VALLARINO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO A. ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MANUEL JOSE PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARIA ROQUEBERT LEON

Ministra de Desarrollo Social

RICAUURTE VASQUEZ MORALES

Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 93
(De 23 de noviembre de 2005)**

Que emite concepto favorable a la Addenda Nº1 al Contrato Nº DINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá

**El Consejo de Gabinete,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato NºDINAC-1-84-02, el Ministerio de Obras Públicas contrató, con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por un monto de cuarenta y ocho millones novecientos veinticuatro mil balboas con 00/100 (B/.48,924,000.00);

Que, para este proyecto, se emitió la Orden de Proceder, a partir del 23 de diciembre de 2002, con un periodo de ejecución de veinte (20) meses;

Que, debido a la necesidad de dar mantenimiento a elementos del Puente Centenario, localizados en la pila No. 4 y en el estribo No. 2, se requirió construir una berma con una vía de acceso sobre la misma para el propósito señalado, la cual ascendió a la suma doscientos dos mil doscientos sesenta y un balboas con 32/100 (B/.202,261.32);

Que, de igual forma, se hizo necesario incluir trabajos de drenaje no previstos en el diseño del Puente Centenario, que permitan conducir las aguas procedentes del estribo No. 2. También se requirió colocar tubos de PVC de 8" de diámetro para que captaran las aguas provenientes de los últimos llorones de cada lado del puente en dirección hacia el estribo, lo cual ascendió a un monto de veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho balboas con 00/100 (B/.23,478.00);

Que, atendiendo razones de seguridad, se colocó una cerca de ciclón a ambos lados del Puente Centenario, trabajo que tuvo un costo de trescientos setenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.378,000.00);

Que, de igual forma, el punto 13.9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que sirvió de base para la licitación pública de este proyecto, y que forma parte integral del Contrato NºDINAC-1-84-02, permite otorgar prórrogas al contratista, cuando se susciten atrasos por fuerza mayor, siendo ésta la naturaleza de la cual derivan los eventos examinados en los párrafos anteriores;

Que el artículo 84 de la Ley Nº56 de 27 de diciembre de 1995, establece que los retrasos que no fueren imputables al contratista, son susceptibles de reconocerse mediante adendas al contrato:

Que, en atención al artículo señalado *ut supra*, se le otorgó al contratista 3.66 meses por la demora de la aprobación de los trabajos de protección de la torre 28f y la construcción de los accesos inmediatos a la misma, los cuales requerían la aprobación de la empresa ETESA. De igual forma, se le concedieron 6.0 meses por el retraso en el otorgamiento de los permisos para proceder con las excavaciones, por parte de la Autoridad del Canal;

Que, por las restricciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas al contratista para establecer las obras de desvío y ampliación de la Vía Gaillard, se le concedió prórroga de 2.0 meses. Así mismo, se le concedió el mes que duró la huelga decretada por SUNTRACS, en protesta por la Ley de la Caja de Seguro Social; y por los trabajos de colocación de la cerca de seguridad se le concedió 1.81 meses;

Que, en la ejecución del proyecto, se requirió la construcción de dos (2) casetas de seguridad para el Puente Centenario, a un costo de treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco balboas con 00/100 (B/.39,165.00), producto de lo cual se le concedió una prórroga de 0.78 meses;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al proyecto de Addenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al proyecto de Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-84-02, para el Diseño, Construcción y Estudios de Impacto Ambiental de la Autopista Este de Acceso al Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, por la cual se formaliza una prórroga de quince punto veinticinco (15.25) meses calendario y un aumento de costo de seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cuatro balboas con 32/100 (B/.642,904.32), a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., para la entrega de la obra.

ARTÍCULO 2.: Esta Resolución rige desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y
Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, encargado
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA DEL CARMEN ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

[illegible]

[illegible]

[illegible]

02050914211600075	MAGALIANA VILLARRETA ESPINOSA	2:41:17	UNACILLO CENTRO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	UNACILLO CENTRO	UNACILLO CENTRO	0.3096	GRANADO PEREZ JUANILLO LUIS PEREZ MARTINEZ	QUEL ENRIETO MONTENEGRO CASTRO	LUIS PEREZ MARTINEZ QUEL ENRIETO MONTENEGRO	JUAN VALDES ARNAS
02050914211600075	AMERICA RODRIGUEZ CADEIRA	2:42:14	UNACILLO CENTRO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	UNACILLO CENTRO	UNACILLO CENTRO	0.3181	NO UNACILLO SERVIVUMIRE 10M	CAMINO DE UNACILLO CENTRO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE UNACILLO CENTRO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE UNACILLO CENTRO A LAS MAJAS 5M
02050914211700081	REINALDO RODRIGUEZ VILLARRETA	2:42:53	ALTO SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO SILENCIO	ALTO SILENCIO	0.3389	CAMINO DE ALTO SILENCIO A LAS MAJAS 5M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	CAMINO DE ALTO SILENCIO A LAS MAJAS 5M
02050914211700088	SANTO ANGEL GL. MARTINEZ	2:43:12	ALTO DE UNACILLO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DE UNACILLO	ALTO DE UNACILLO	0.3520	LUIS ALBERTO GL. MARTINEZ NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M
02050914211700087	ELASCO SANCHEZ VILLARRETA	2:43:47	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DEL SILENCIO	ALTO DEL SILENCIO	20.6657	CONSEJERIA DE RIO INICIO, CONSERVACION DE EL SILENCIO	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	CONSEJERIA DE EL SILENCIO
02050914211700089	SEVERIANA VILLARRETA MARTINEZ	2:43:58	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DEL SILENCIO	ALTO DEL SILENCIO	2:43:58	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	ALTO DEL SILENCIO
02050914211700091	HECTOR LUIS SANCHEZ VILLARRETA	2:44:12	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DEL SILENCIO	ALTO DEL SILENCIO	2:44:12	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	ALTO DEL SILENCIO
02050914211700095	ELIZABETH ALBERTO DELGADO HENRERA	2:44:22	ALTO DEL SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DEL SILENCIO	ALTO DEL SILENCIO	4.3071	NO EL SILENCIO SERVIVUMIRE 10M	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	NO INICIO SERVIVUMIRE 10M	NO EL SILENCIO SERVIVUMIRE 10M
02050914211700102	REINALDO RODRIGUEZ VILLARRETA	2:44:53	ALTO SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO SILENCIO	ALTO SILENCIO	0.2717	CAMINO DE LAS MAJAS A EL SILENCIO 5M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	CAMINO DE LAS MAJAS A EL SILENCIO 5M
02050914211700105	ELIZABETH RODRIGUEZ	2:45:19	ALTO SILENCIO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO SILENCIO	ALTO SILENCIO	0.3513	CAMINO DE LAS MAJAS A EL SILENCIO 5M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	NO SILENCIO ONCO SERVIVUMIRE 10M	CAMINO DE LAS MAJAS A EL SILENCIO 5M
02050914211700101	MANCOS SOTO AGUILE	2:46:49	ALTO DE UNACILLO	NO INICIO	PROCHOPE	OCULE	ALTO DE UNACILLO	ALTO DE UNACILLO	23.2281	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE ALTO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M
02050914220100009	MANFACIO PEREZ LORENZO	2:48:49	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	17.1791	DMAR FIGUEROA LORENZO NO SERVIVUMIRE 10M	NO SERVIVUMIRE 10M	NO SERVIVUMIRE 10M	DMAR FIGUEROA LORENZO
02050914220100009	JOSE DANIELS LORENZO TROYA	2:48:54	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	14.8837	ERISSEL ALBERTO FIGUEROA LORENZO	ERISSEL ALBERTO FIGUEROA LORENZO	ERISSEL ALBERTO FIGUEROA LORENZO	ERISSEL ALBERTO FIGUEROA LORENZO
02050914220100010	MANFACIO PEREZ LORENZO	2:48:59	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	14.8460	CAMINO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M	CAMINO DE UNACILLO A LAS MAJAS 5M
02050914220100011	JESUS SANCHEZ NUÑEZ	2:49:17	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	14.8171	JOSE DANIELS LORENZO TROYA	JOSE DANIELS LORENZO TROYA	JOSE DANIELS LORENZO TROYA	JOSE DANIELS LORENZO TROYA
02050914220100016	PASTORA TROYA NUÑEZ	2:51:48	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	8.3190	DMAR FIGUEROA LORENZO	DMAR FIGUEROA LORENZO	DMAR FIGUEROA LORENZO	DMAR FIGUEROA LORENZO
02050914220100019	ATANACIO DOMINGUEZ ALAMARCA	2:50:40	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	1.4938	CAMINO DE LOS UNACILLOS A U CENTRO 7M	CAMINO DE LOS UNACILLOS A U CENTRO 7M	CAMINO DE LOS UNACILLOS A U CENTRO 7M	CAMINO DE LOS UNACILLOS A U CENTRO 7M
02050914220100021	ANTONIO DOMINGUEZ ALAMARCA	2:51:10	NO INICIO	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	NO INICIO	NO INICIO	1.9693	PASTORA TROYA NUÑEZ	PASTORA TROYA NUÑEZ	PASTORA TROYA NUÑEZ	PASTORA TROYA NUÑEZ
02050914220100022	CASHIRO LORENZO NUÑEZ	2:56:13	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	2:5570	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO	GERASIMO DOMINGUEZ LORENZO
02050914220100030	ALAN PEREZ ALVO	2:41:09	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	19.8288	ALVARO PEREZ RODRIGUEZ	ALVARO PEREZ RODRIGUEZ	ALVARO PEREZ RODRIGUEZ	ALVARO PEREZ RODRIGUEZ
02050914220100039	RICARDO TAMAYO HENRERA	2:43:10	BRASO DE U	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	BRASO DE U	BRASO DE U	21.7139	DMAR TAMAYO HENRERA	DMAR TAMAYO HENRERA	DMAR TAMAYO HENRERA	DMAR TAMAYO HENRERA
02050914220100040	RICARDO NUÑEZ PEREZ	2:52:14	ALTO DEL COCO	TOBAC	PROCHOPE	OCULE	ALTO DEL COCO	ALTO DEL COCO	21.0008	ANTONIO DOMINGUEZ CHIRU	ANTONIO DOMINGUEZ CHIRU	ANTONIO DOMINGUEZ CHIRU	ANTONIO DOMINGUEZ CHIRU

020509414201000051	EVANILTO MAREZ TAMAYO	2-103-501	ALTOS DEL COCO	COOLE	PERICONE	TOMBE	ALTOS DEL COCO	0-1173	DANIEL TROYA	CENTRO 10M	CAMINO DE ALTOS DEL COCO A U CENTRO 10M	JOSE ISABEL SOTO JARAMILLO
020509414201000052	FEBEL ESBERTO MAREZ TAMAYO	2-106-2231	ALTOS DEL COCO	COOLE	PERICONE	TOMBE	ALTOS DEL COCO	0-1176	XULIANA TAMAYO	RIO EL COCO SERVIDUMBRE 10M	RIO EL COCO SERVIDUMBRE 10M	LO ALABARCA PROTERA
020509414201000053	NELSON WILFREDO MARTINEZ HERNANDEZ	2-117-1063	ALTO SIENCO	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LAS CANOAS	1-0916	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	CAMINO DE EL SILENCIO A LAS CANOAS 3M	CAMINO DE EL SILENCIO A LAS CANOAS 3M	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000059	HERMELINDA NUNEZ DE PEREZ	2-120-487	LAS NAUJAS	COOLE	PERICONE	RIO INDO	U CENTRO D2	5-7495	CATALINO NUNEZ RUIZ	RIO URACILLO SERVIDUMBRE 10M	RIO URACILLO SERVIDUMBRE 10M	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000070	MAJIA DELFINA NUNEZ RUIZ	2-705-1682	LOS MOLEONES	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LAS CANOAS	2-4440	FELPA RUIZ ALABARCA DE NUNEZ	CAMINO DE URACILLO CENTRO A U CENTRO 5M	CAMINO DE URACILLO CENTRO A U CENTRO 5M	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000084	MARCIANA RODRIGUEZ MENDOZA LINO RODRIGUEZ MENDOZA	2-117-498 2-145-540	URACILLO CENTRO URACILLO CENTRO	COOLE	PERICONE	RIO INDO	URACILLO CENTRO	18-3728	DANILLO DONAY DOMINGUEZ MENDOZA	LUCIANO ESPINOSA RODRIGUEZ MENDOZA	LUCIANO ESPINOSA RODRIGUEZ MENDOZA	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000095	JUAN PEREZ NUNEZ	2-119-252	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	U CENTRO D2	0-1174	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	HERMELINDA NUNEZ RUIZ DE PEREZ	HERMELINDA NUNEZ RUIZ DE PEREZ	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000101	ELIGIO BENTITEZ DOMINGUEZ	2-122-76	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	U CENTRO D1	0-9651	CONCEPCION DE LOS INDO	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAPE EL NAJERANO DE U CENTRO	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAPE EL NAJERANO DE U CENTRO	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000106	ATANACIO DOMINGUEZ ALABARCA	2-707-400	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	URACILLO INO2	11-1331	RATUNDO DOMINGUEZ ALABARCA DE ALABARCA	MARCELO GONZALEZ DUC	MARCELO GONZALEZ DUC	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000119	MATILDE GONZALEZ CASTROTON DE ALABARCA	2-141-80	URACILLO #2	COOLE	PERICONE	RIO INDO	URACILLO INO2	10-8321	ATANACIO DOMINGUEZ ALABARCA RATUNDO DOMINGUEZ	MATILDE GONZALEZ CASTROTON DE ALABARCA	MATILDE GONZALEZ CASTROTON DE ALABARCA	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000131	PAUCAL MAREZ TROYA	2-114-701	BRANZO DE U (P1)	COOLE	PERICONE	TOMBE	BRANZO DE U (P1)	0-8111	CAMINO DE ALTOS DEL COCO A U CENTRO 10M	MATILDE NUNEZ	MATILDE NUNEZ	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000147	OSCARO PEREZ ALABARCA	2-741-215	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	TOMBE	U CENTRO D1	1-9594	ALJUAN PEREZ ALVIO	CAMINO DE SAMARITA DE U A U CENTRO 7M	CAMINO DE SAMARITA DE U A U CENTRO 7M	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000158	MARTINA MENDOZA AGUILE	2-106-2320	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	U CENTRO D2	0-1376	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000165	SIMON REYES PEREZ	2-415-204	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	U CENTRO D2	0-6412	SIMON REYES PEREZ	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	DAVIS JOHANNIS DOMINGUEZ VILLABETTA	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000164	FAUSTINO ALABARCA	2-752-2022 2-464-419 2-464-419	LOS RODOS LOS RODOS LOS RODOS	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LOS RODOS	3-1127	GUILLERMO ALABARCA MENDOZA	GUILLERMO ALABARCA MENDOZA	GUILLERMO ALABARCA MENDOZA	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000168	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	2-464-419	LOS RODOS	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LOS RODOS	11-0911	GERMAN TREJO	GERMAN TREJO	GERMAN TREJO	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000167	ZORALDA ALVIO HERNANDEZ	2-138-408	BRANZO DE U	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LOS RODOS	3-8815	RUSTACIO DOMINGUEZ ALABARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALABARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALABARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000174	FAUSTINO ALABARCA	2-752-2022 2-464-419	LOS RODOS LOS RODOS	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LOS RODOS	3-1817	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTAL 7M	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	OLIVERO NUNEZ GOMEZ
020509414201000175	ROBERTO DOMINGUEZ SANCHEZ	2-464-419	LOS RODOS	COOLE	PERICONE	RIO INDO	LOS RODOS	3-1817	CAMINO DE U CENTRO A ZAPOTAL 7M	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	OLIVERO NUNEZ GOMEZ

020608H14230000173	PASCIADO DOMINGUEZ LORENZO	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	2.3071	MANUEL DOMINGUEZ LORENZO	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	MANUEL DOMINGUEZ LORENZO
020608H1423000173	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	BRASO DE U	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	0.8847	GERASINO DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO	GERASINO DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO
020608H14230000174	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	BRASO DE U	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	0.3824	PASCIADO DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO	MANUEL DOMINGUEZ LORENZO	GERASINO DOMINGUEZ LORENZO
020608H14230000175	LUIS MENDOZA DOMINGUEZ	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	28.1346	CAMINO DE U CENTRO A JAPOTAL M	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO	ROBERTO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000176	VICTORIANO AGUIAR	BRASO DE U	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	0.3122	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ	CONCEPCION ALAMARCA GONZALEZ DE DOMINGUEZ
020608H1423000177	CAROLANZA DOMINGUEZ LORENZO DE ALAMARCA	URACILLO CENTRO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	0.0727	GERASINO DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO	GERASINO DOMINGUEZ LORENZO	FAUSTINA DOMINGUEZ LORENZO
020608H1423000184	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	9.6339	CAMINO DE U CENTRO A QUEBRADA GRANDE M	JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	QUEBRADA GRANDE M
020608H1423000185	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	0.5795	CAMINO DE URACILLO CENTRO A SAN CRISTOBAL M	JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	FRANCISCO DOMINGUEZ LORENZO
020608H14230002017	SEBASTIAN DOMINGUEZ CACERES	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	2.5988	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000188	SEBASTIAN DOMINGUEZ CACERES	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	2.3510	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000189	SEBASTIAN DOMINGUEZ CACERES	LOS RODEOS	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	2.4837	CAMINO DE BRASO DE U A CENTRO M	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000191	ZORAIDA ALVARO HERNANDEZ	BRASO DE U	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	LOS RODEOS	2.6388	CAMINO DE U CENTRO A JAPOTAL M	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000192	SEBASTIAN DOMINGUEZ CACERES	ALTO DEL COCO	COCLE	PEROCHOPE	TOBAGO	ALTO DEL COCO	3.2376	RIO EL COCO SERVINDUMBRE M	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000201	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO #2	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	URACILLO CENTRO	5.0873	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000202	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO U CENTRO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	URACILLO CENTRO	31.3990	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000203	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	20.6956	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000204	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	0.3876	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000205	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	0.2377	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000206	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	23.3990	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000207	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	21.9600	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000208	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	12.9949	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO
020608H1423000209	EDUARDO DOMINGUEZ ALVARO	ALTO DE URACILLO	COCLE	PEROCHOPE	RIO INDIJO	ALTO DE URACILLO	9.6188	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO	FRANCISCO DOMINGUEZ ALVARO

020508H1420200005	PASCUAL VILLARRETA MARTINEZ	2:14-2243	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	9.4507	GUERECINDO VILLARRETA MARTINEZ RIO LAS HAGAS SERVINDUMBRE 10M	FRANCISCO MORAN AGUADE SANTO ANGELO MARTINEZ GUERECINDO VILLARRETA	RAMON MORAN CHALES RIO LAS HAGAS SERVINDUMBRE 10M
020508H1420200006	GUERECINDO VILLARRETA MARTINEZ	2:113-769	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	1.2338	FACILINDO AGUADE OVALLE	ELIEUTERIA OVALLES	ELIEUTERIA OVALLES
020508H1420200007	GUERECINDO VILLARRETA MARTINEZ	2:113-769	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	4.9238	FACILINDO AGUADE OVALLE FACILINDO MORAN AGUADE	FACILINDO AGUADE OVALLE FACILINDO MORAN AGUADE	FACILINDO AGUADE OVALLE FACILINDO MORAN AGUADE
020508H1420200008	ELIEUTERIA OVALLES	2:108-269	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	9.9239	FACILINDO AGUADE OVALLE GUERECINDO VILLARRETA MARTINEZ	FACILINDO AGUADE OVALLE FELIX MORAN OVALLE	FACILINDO AGUADE OVALLE CATALINO MORAN
020508H1420200009	GUERECINDO VILLARRETA MARTINEZ	2:113-768	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	0.6175	JOSE RODRIGUEZ PEREZ	RIO LAS HAGAS SERVINDUMBRE 10M	JOSE RODRIGUEZ PEREZ
020508H1420200010	DOMINGO CHALES MORAN	2:114-342	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	13.2468	JOSE RODRIGUEZ PEREZ RIO LAS HAGAS SERVINDUMBRE 10M	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A LAS HAGAS 10M SINON SOTO AGUADE	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A LAS HAGAS 10M JOSE RODRIGUEZ PEREZ
020508H1420200011	ELIAS SANCHEZ MENCOSA	2:14-271	ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	0.0229	DIOCESIS DE PERCHONHE CAPITULO DE ALTO DE URACILLO	GERTRUDIS AGUADE	DIOCESIS DE PERCHONHE CAPITULO DE ALTO DE URACILLO
020508H1420200012	ELIAS SANCHEZ MENCOSA	2:104-1285 2:111-128	ALTO DE URACILLO CENRO MIGUEL	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	0.4151	MARIA FAUSTINA MENCOSA DE MORAN GERTRUDIS AGUADE	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A QUERABIA GRANDE 10M	MARIA FAUSTINA MENCOSA DE MORAN
020508H1420200013	DOMINGO CHALES MORAN	2:104-1285 2:102-467	ALTO DE URACILLO ALTO DE URACILLO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	15.1140	SANTIAGO CARDENAS RIO LAS HAGAS SERVINDUMBRE 10M	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A EL VALLETO 10M PATRICIA ALONSO SERVINDUMBRE 10M	CAMINO DE ALTO DE URACILLO A EL VALLETO 10M SANTIAGO CARDENAS
020508H1420200014	ITALIA GOMEZ	2:114-1966	ALTO DEL COCO	COCLE	PERCHONHE	RIO INHO	ALTO DE URACILLO	1.6744	CAMINO DE SERVIDO A OTROS PERCHOS 7M	CAMINO DE SERVIDO A OTROS PERCHOS 7M	MARIA REYES MORAN ALABARCA
020508H1420200015	SEVERINO NUÑEZ PEREZ	2:12-146	ALTO DEL COCO	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	ALTO DEL COCO	1.2812	EMBERTO NUÑEZ TAMAYO RIO EL COCO SERVINDUMBRE 10M	CAMINO DE ALTO DEL COCO A U CENTRO 13M	PABLO ALABARCA FIGUEROA
020508H1420200016	ITALIA GOMEZ	2:114-1935	ALTO DEL COCO	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	ALTO DEL COCO	3.3968	RIO EL COCO SERVINDUMBRE 10M	NATIVIDAD NUÑEZ	NATIVIDAD NUÑEZ
020508H1420200017	PABLO AGUADE	2:14-1	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	ALTO DEL COCO	40.0152	CAMINO DE ALTO DEL COCO A U CENTRO 10M NATIVIDAD NUÑEZ	FIDEL EGBERTO NUÑEZ TAMAYO TOMAS SOTO BENITEZ	CAMINO DE ALTO DEL COCO A U CENTRO 10M FELIPE REYES
020508H1420200018	CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2:144-23	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	11.0086	ANTONIA RODRIGUEZ ESTANISLAO SANCHEZ AGUADE	CAMINO DE ALTO DEL COCO A SAN MIGUEL CENTRO 10M FELICIANO RODRIGUEZ RIVAS	CAMINO DE ALTO DEL COCO A SAN MIGUEL CENTRO 10M FELICIANO RODRIGUEZ RIVAS
020508H1420200019	CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2:144-23	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	0.3357	FRANCISCA RODRIGUEZ GIL	RIO BRAZO DE U SERVINDUMBRE 10M	FRANCISCA RODRIGUEZ GIL
020508H1420200020	CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2:144-23	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	19.0153	BRUNO SANCHEZ RODRIGUEZ RIVAS ALTO DEL COCO A BRAZO DE U 10M	ESTANISLAO SANCHEZ AGUADE RIO BRAZO CHICO SERVINDUMBRE 10M	FELIPE REYES JERONIMA SANCHEZ RODRIGUEZ DE SANTOS
020508H1420200021	JOSE ANGEL SANCHEZ AGUADE	2:111-6	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	5.9124	MARIA FAUSTINA SANCHEZ AGUADE MERCEDIS SANCHEZ AGUADE	ISABEL SANCHEZ AGUADE RAMONA SANCHEZ AGUADE DE VELASQUEZ	FELIPE REYES MERCEDIS SANCHEZ AGUADE
020508H1420200022	OSCAR RODRIGUEZ RIVAS	2:147-430	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	5.5374	CAMINO DE ALTO DEL COCO A BRAZO DE U 10M	JOSE ANGEL SANCHEZ AGUADE RIO EL COCO SERVINDUMBRE 10M	RIO EL COCO SERVINDUMBRE 10M NATIVIDAD NUÑEZ
020508H1420200023	JOSE ANGEL SANCHEZ AGUADE	2:111-6	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	6.7200	CAMINO DE ALTO DEL COCO A BRAZO DE U 13M	FRANCISCO RODRIGUEZ FLORES VICENTE CERDAS RODRIGUEZ	FRANCISCO RODRIGUEZ FLORES GREGORIO RODRIGUEZ RIVAS
020508H1420200024	CONCEPCION FLORES ESPINOSA	2:144-23	BRAZO DE U (P1)	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	BRAZO DE U (P1)	0.8366	FELICIANO BENITEZ VARGAS RIO BRAZO CHICO SERVINDUMBRE 10M	CAMINO DE ALTO DEL COCO A BRAZO DE U 10M	FELICIANO BENITEZ VARGAS
020508H1420200025	FIDEL EGBERTO NUÑEZ TAMAYO	2:106-2231	ALTO DEL COCO	COCLE	PERCHONHE	TOMBE	ALTO DEL COCO	12.2419	ITALIA GOMEZ	FELIPE REYES TOMAS SOTO BENITEZ	FELIPE REYES ITALIA GOMEZ

0205041423050003	BERNARDO SANCHEZ RODRIGUEZ DE SANTOS	2-185-279	BRASO DE U (P)	COLE	PERUCHONE	TOMBE	BRASO DE U (P)	0.8046	FELIPE REYES	CONCEPCION FLORES ESPINOSA FELIPE REYES	FELIPE REYES
0205041423050004	MAUJA LARREA SOTO BENTEZ	2-794-186	BITO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	BITO	0.4442	ROMFACIO ACOSTA ALVAREZ	CLINICO SANCHEZ	ROMFACIO ACOSTA ALVAREZ
0205041423050005	JUAN DOMINGUEZ MENDOZA	2-47-337	LOS ROBLES	COLE	PERUCHONE	CHIGURI ANCHA	B. JAKOTA	15.7150	JUAN GOMEZ	JUAN GOMEZ	FRANCISCO HERNANDEZ VALDEZ
0205041423050006	BENJAMIN FELICIANO RODRIGUEZ MENDOZA	2-47-338	QUEBRADA GRANDE	COLE	PERUCHONE	CHIGURI ANCHA	QUEBRADA GRANDE	1.3141	CARINO DE ALTO DE LANCILLO A QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	ROSALBA MENDOZA
0205041423050007	MES MASA MENDOZA HERNANDEZ BENJAMIN FELICIANO RODRIGUEZ MENDOZA	2-112-988 2-47-339	QUEBRADA GRANDE	COLE	PERUCHONE	CHIGURI ANCHA	QUEBRADA GRANDE	24.4817	XUAN BAUTISTA RODRIGUEZ SANCHEZ	RIO U SERVIDUMBRE	DIEGO AGUIAR
0205041423050008	JOSE TRUJILLO RODRIGUEZ	2-47-340	REMANOCHITO DE U	COLE	PERUCHONE	CHIGURI ANCHA	REMANOCHITO DE U	0.2580	CARINO DE REMANOCHITO DE U A LOS CHORROS	CARINO DE REMANOCHITO DE U A LOS CHORROS	JOSE TRUJILLO RODRIGUEZ
0205041423050009	MAUJA JOSE CHIRI OVALLE	2-47-341	SAN PEDRO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	LAS MARIAS DE	2.4372	MATYDADO DE JESUS RODRIGUEZ SOTO	MAUJA FELICIANO RODRIGUEZ SOTO DE MARTINEZ	MATYDADO DE JESUS RODRIGUEZ DE MARTINEZ
0205041423050010	ALICIA MENDOZA MARTINEZ	2-81-344	SAN PEDRO (2)	COLE	PERUCHONE	CHIGURI ANCHA	SAN PEDRO (2)	2.5766	ALEJANDRO MARTINEZ	ALFONSO MARTINEZ	ALFONSO MARTINEZ
0205041423050011	ANTONIO HERNANDEZ TROYA	2-105-1091 2-46-171	LOS PLANES	COLE	PERUCHONE	TOMBE	LOS PLANES	15.1804	CARINO DE SERVIDUMBRE A OTROS PERUCHOS	GERARDO ANTONIO ALVAREZ VILLARREAL	GERARDO ANTONIO ALVAREZ VILLARREAL
0205041423050012	ANTONIO HERNANDEZ TROYA ANTONIO HERNANDEZ TROYA	2-105-1091 2-46-171	LOS PLANES	COLE	PERUCHONE	TOMBE	LOS PLANES	17.3337	ELIGIO TANYO	ELIGIO TANYO	ELIGIO TANYO
0205041423050013	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	SAN PEDRO ANCHO (P)	2.6997	ALEJANDRO MARTINEZ	OSCAR DOMINGUEZ	OSCAR DOMINGUEZ
0205041423050014	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	19.7311	CARINO DE ATRE CENTRO A CHIGURI CENTRO	CHIGURI CENTRO	CHIGURI CENTRO
0205041423050015	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	2.1106	NO LARGILLO SERVIDUMBRE	NO LARGILLO SERVIDUMBRE	NO LARGILLO SERVIDUMBRE
0205041423050016	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	0.2641	CARINO DE CHIGURI ANCHO A CHIGURI CENTRO	CHIGURI CENTRO	CHIGURI CENTRO
0205041423050017	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	6.5442	OSCAR DOMINGUEZ	OSCAR DOMINGUEZ	OSCAR DOMINGUEZ
0205041423050018	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	16.8537	ANACLETO MENDOZA MARTINEZ	ANACLETO MENDOZA MARTINEZ	ANACLETO MENDOZA MARTINEZ
0205041423050019	OSCAR DOMINGUEZ	2-105-1091 2-46-171	CHIGURI ANCHO	COLE	PERUCHONE	TOMBE	CHIGURI ANCHO	2.8740	EDILAN VALDES DE FIGUEROA	EDILAN VALDES DE FIGUEROA	EDILAN VALDES DE FIGUEROA

[illegible]

[illegible]

020608H14214000060	FERNANDO VILLARRETA HERNANDEZ CEFERINO BLAS VILLARRETA	2:14-204 2:719-238 2:86-2701	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	65.17M	ALONSO SANCHEZ QUIROZ CLAUDIO GOMEZ	CAMPINO DE GUAYRE A LAS PALMAS VILLARRETA HERNANDEZ	MARTIN GONZALEZ	ALFONSO SANCHEZ QUIROZ JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ CLAUDIO GOMEZ MOSES SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ
020608H14214000061	DONCELANO PEREZ SALINAS	4:238-377	LAS PALMAS	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	LAS PALMAS	NO INDO	LAS PALMAS	65.97M	PEDRO MARTINEZ MARTINEZ	CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M
020608H14214000062	JOSE VILLARRETA HERNANDEZ PAULA HERNANDEZ	2:100-232 2:117-696	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	32.44M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A GUAYRE 10M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A GUAYRE 10M	
020608H14214000063	HERNANDO VILLARRETA NOVA	2:105-47	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	31.4355	ANGELICO SANCHEZ ALVINO ANDRÉS VILLARRETA NOVA PEDRO SANCHEZ ALVINO BLAS CEBRERO VILLARRETA NOVA	CAMPINO DE GUAYRE A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE GUAYRE A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE GUAYRE A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE GUAYRE A LAS PALMAS 10M	CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M CAMPINO DE LA ENCANTADA A LAS PALMAS 10M	
020608H14214000064	NELIS SANCHEZ TROYA COLAQUITO QUIROZ MARTINEZ VILLARRETA HERNANDEZ	2:713-107 2:705-233 2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	0.1702	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	
020608H14214000065	INES VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	2.0327	NELIS SANCHEZ TROYA NO LINDON SERVITUDINERE 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	
020608H14214000066	INES VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	8.528	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	
020608H14214000067	AMOROSO SANCHEZ ALVINO	2:104-843	LAS PALMAS	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	LAS PALMAS	NO INDO	LAS PALMAS	3.0031	AMOROSO SANCHEZ ALVINO CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	
020608H14214000068	NELIS SANCHEZ TROYA	2:705-233	LAS PALMAS	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	LAS PALMAS	NO INDO	LAS PALMAS	10.3412	QUERANCA QUINDO SERVITUDINERE 10M	QUERANCA QUINDO SERVITUDINERE 10M	QUERANCA QUINDO SERVITUDINERE 10M	
020608H14214000069	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	24.2364	MARTIN GONZALEZ MARTINEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	
020608H14214000070	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	36.7311	ANTONIO SANCHEZ GOMEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	
020608H14214000071	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	1.8047	ANTONIO SANCHEZ GOMEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A SANABIA 10M	
020608H14214000072	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	0.4665	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	CAMPINO DE GUAYRE A ALTO LINDON 10M	
020608H14214000073	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	2.881	MAURICIO SANCHEZ MARTINEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	
020608H14214000074	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	11.1831	GUILLERMO SANCHEZ ALVINO ALABACA	GUILLERMO SANCHEZ ALVINO ALABACA	GUILLERMO SANCHEZ ALVINO ALABACA	
020608H14214000075	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	10.0571	ANGELICO SANCHEZ MARTINEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	
020608H14214000076	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	1.6415	AMARILLO SANCHEZ MARTINEZ CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	
020608H14214000077	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	2.2031	SAL ESPINOSA MAGALLON CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	
020608H14214000078	JOSE ANDRES AVELINO VILLARRETA HERNANDEZ	2:86-955	GUAYRE	NO INDO	PERICHOPE	COOLE	GUAYRE	NO INDO	GUAYRE	8.4079	SAL ESPINOSA MAGALLON CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	CAMPINO DE LAS PALMAS A LINDON 10M	

020506H14210000101	XOSE CEBRERO ALONSO	2:40-2:55	BAIATO CENTRO	COLE	PEROCHOE	430 DIBO	BOCA DE LA ENCANTADA (P1)	05:54	KATHIA JULIANA BATISTA AGUIAR	05:54	"NATHI ESTHER MUÑOZ MARTINEZ	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	XOSE ISAC ALVAREZ SANCHEZ	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	KATHIA JULIANA BATISTA AGUIAR
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	4:10-4:25	ALTO DE LUNON	COLE	PEROCHOE	TOMBRE	LAS QUERABOAS DE U	1:09:00	LUIS EDUARDO QUIROS ESPINOSA	1:09:00	LUIS EDUARDO QUIROS ESPINOSA	QUERABOAS DE U SERVIDUMBRE 5M	QUERABOAS DE U SERVIDUMBRE 5M	LUIS EDUARDO QUIROS ESPINOSA	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	QUERABOAS DE U SERVIDUMBRE 5M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	4:55-5:10	ALTO LUNON	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO LUNON	1:14:15	MARTA SANCHEZ MUÑOZ	1:14:15	MARTA SANCHEZ MUÑOZ	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	MARTA SANCHEZ MUÑOZ	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	LUCIANA MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	ALTO LUNON	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO LUNON	1:14:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	1:14:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	LUCIANA MARTINEZ TAYATO
020506H14210000050	ALVARO MARTINEZ ESPINOSA	2:33-2:48	ALTO LUNON	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO LUNON	1:14:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	1:14:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	ALVARO MARTINEZ ESPINOSA
020506H14210000050	XOSE DE LA OLA MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	XOSE DE LA OLA MARTINEZ TAYATO
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	2:10-2:15	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	RD U SERVIDUMBRE 10M	RD U SERVIDUMBRE 10M	FELICIANO MARTINEZ TAYATO	CAMINO DE QUERABO A CAÑALAS 5M	RD U SERVIDUMBRE 10M	OSMARO QUIROS ESPINOSA
020506H14210000050	OSMARO QUIROS ESPINOSA	2:10-2:15	ALTO DE RECTO	COLE	PEROCHOE	RD INDIO	ALTO DE RECTO	2:10-2:15	FEL								

[illegible]

000606H41431000005	MARIA BIRIA PEREZ SANCHEZ	2-705-439	2-100-299	LOS ROSALES	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	LAS MARLAS DE	6-5658	FAUSTINO PEREZ JARAMILLO	FAUSTINO PEREZ JARAMILLO	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH	TRINIDAD HEREDIA SANCHEZ
000606H41431000006	AGUSTIN ALONSO RODRIGUEZ	3-99-122	2-138-409	BRANZO DE U	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	EL SIENCIO	31-4061	LUCA ALONSO MARTINEZ	LUCA ALONSO MARTINEZ	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H41431000007	ELIZABETH ALBERTO DELGADO	8-924-2122		ALTO DEL SIENCIO	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	EL SIENCIO		CAMINO DE EL SIENCIO A ALTO DE LANCILLO SH	CAMINO DE EL SIENCIO A ALTO DE LANCILLO SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H41432000001	SEGUNDO ALVEDO CORDERO	2-100-299		LOS ROSALES	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	LOS ROSALES	39-3483	SEBASTIAN OVALLA RUIZ	SEBASTIAN OVALLA RUIZ	CAMINO DE EL SIENCIO A ZAPOTAL	CAMINO DE EL SIENCIO A ZAPOTAL
000606H41432000002	ZORAN ALVEDO HERNANDEZ	2-138-409		BRANZO DE U	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	LOS ROSALES		ELIZABETH ALBERTO DELGADO	ELIZABETH ALBERTO DELGADO	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H41432000003	PEDRO JOSE CHIRI ALABANCA	8-712-116		LAS CLARAS ARABA	COOLE	PERONOME	RIO INDIJO	EL VALLECITO (PH)	9-0721	EUGENIO CHIRI	EUGENIO CHIRI	CAMINO DE ALTO DE LANCILLO A LAS CLARAS ARABA SH	CAMINO DE ALTO DE LANCILLO A LAS CLARAS ARABA SH
000606H41432000004	GABRIEL BARRIQUE SOTO BENITEZ	2-146-496		BITO	COOLE	PERONOME	TOURNE	ALTO DEL COCO	14-044	NATIVIDAD ALVAREZ	NATIVIDAD ALVAREZ	RIO EL COCO SERVITUMINE SH	RIO EL COCO SERVITUMINE SH
000606H41432000005	PELICIANA MARTINEZ MOSAN DE SANTANDER	8-119-439		(SANTA MARTA) MANANA	COOLE	PERONOME	CHIGUARI ARABA	QUERABIA GRANDE	12-1191	ANGEL MARIA ALVAREZ MOSAN	ANGEL MARIA ALVAREZ MOSAN	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH
000606H414321000005	ORIGLIA ESTHER RODRIGUEZ	2-138-112		PERONOME	COOLE	PERONOME	TOURNE	LAS MARLAS DE	1-3319	NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ SOTO	NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ SOTO	CAMINO DE SAN PEDRO A CHIGUARI ARABA SH	CAMINO DE SAN PEDRO A CHIGUARI ARABA SH
000606H414321000006	ADAM RODRIGUEZ MADRID	2-84-669		LAS MARLAS DE SAN PEDRO	COOLE	PERONOME	TOURNE	LAS MARLAS DE	8-0779	CAMINO DE CHIGUARI ARABA A SAN PEDRO SH	CAMINO DE CHIGUARI ARABA A SAN PEDRO SH	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH
000606H414321000007	CATALINA ALVEDO CHIRI	2-59-832		MANANA	COOLE	PERONOME	TOURNE	BOCA DE LANCILLO	3-3335	ANDRES ALVEDO CHIRI	ANDRES ALVEDO CHIRI	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH	QUERABIA GRANDE SERVITUMINE SH
000606H414321000008	ELIANA PEREZ CLO DE LORENZO	2-51-593		BOCA DE LAS PINAS	COOLE	PERONOME	CHIGUARI ARABA	BOCA DE LAS PINAS	8-1058	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H414321000009	ARMANDO CHIRI VALDES	2-112-829		BOCA DE LAS PINAS	COOLE	PERONOME	CHIGUARI ARABA	BOCA DE LAS PINAS	3-0689	JUSTINIA SOTO PEREZ	JUSTINIA SOTO PEREZ	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H414320000010	HERCULES DEL ROSARIO HERNANDEZ	2-48-2387		LA HONDA LA PINTADA	COOLE	PERONOME	LA PINTADA	LA PINTADA	9-1830	JOSE ARMANDO REYES ESPINOZA	JOSE ARMANDO REYES ESPINOZA	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH
000606H414320000011	ISRAEL DEL ROSARIO PASCUAL DOMINGUEZ	2-715-426		CUESTO DE U, PERONOME	COOLE	PERONOME	TOURNE	SANTA ANA ARABA	10-0881	CAMINO DE SANTA ANA A MANADO CENTRO SH	CAMINO DE SANTA ANA A MANADO CENTRO SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH	QUERABIA B. LORO SERVITUMINE SH

020510414231800044	JUAN TUNON GONZALEZ	2-113-801	LUNACITO	COCLE	PEROCHONE	TULU	PIEDRA AMARILLA DE	JACINTO DOMINGUEZ JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800044	JUAN TUNON GONZALEZ	2-113-801	LUNACITO	COCLE	PEROCHONE	TULU	PIEDRA AMARILLA DE	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800051	PEDRO VALDES SEGURA	2-45-467	LINON	COCLE	PEROCHONE	TULU	PIEDRA AMARILLA DE	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800051	PEDRO VALDES SEGURA	2-45-467	LINON	COCLE	PEROCHONE	TULU	PIEDRA AMARILLA DE	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800073	PEDRO VALDES SEGURA	2-45-467	LINON	COCLE	PEROCHONE	TULU	PIEDRA AMARILLA DE	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800241	DANIEL MARTINEZ LOPEZ	2-45-386	CEMO COLORADO DE PALOMA	COCLE	PEROCHONE	TOAMBE	TUOLECITO	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800038	MARTINEZ SANCHEZ SOTO	2-701-476	CHIGUILLI ALMO	COCLE	PEROCHONE	TOAMBE	CHIGUILLI ALMO	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800038	JUAN DE DIOS HERNANDEZ	2-714-1394	LA PITTA	COCLE	PEROCHONE	ROD RIBO	LA PITTA	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800038	JUAN DE DIOS HERNANDEZ	2-714-1394	LA PITTA	COCLE	PEROCHONE	ROD RIBO	LA PITTA	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800059	ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ	2-108-107	VALLE DE ELICITO	COCLE	PEROCHONE	ROD RIBO	LAS PALMAS	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800081	EMANUELA MARTINEZ SANCHEZ ESTIBAN MARTINEZ SANCHEZ MARIA EMERENCIA SANCHEZ ALVARO DE MARTINEZ	2-702-1504 2-45-1957 2-46-473	LAS PALMAS LAS PALMAS LAS PALMAS	COCLE	PEROCHONE	ROD RIBO	LAS PALMAS	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA
020510414231800081	HERNANDEZ ALAMARCA	2-702-1504 2-45-1957 2-46-473	LAS PALMAS LAS PALMAS LAS PALMAS	COCLE	PEROCHONE	ROD RIBO	LAS PALMAS	JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ 4-7742 DOMINGO FIGUEROA MAYAS JOSE DE LOS SANTOS PEREZ CORON DE 3979 FELICITO NUÑEZ MARTINEZ JUAN TUNON GONZALEZ	XILIO LORENZO GUBIEL	DOMINGO FIGUEROA MAYAS FELICITO NUÑEZ MARTINEZ TERREBOS NACIONALES	VICTOR OCTAVIO CAJES MANTOS CAMINO DE PEREJUE A LUNACITO 10M	UNITE DE CLERICA

0206091411500819	EVANGELINA MARTINEZ SANCHEZ	2-783-1504	LAS PALMAS	COCLE	PEROCHO	NO INDI	LAS PALMAS	2.6681	ADAM RODRIGUEZ MARTINEZ DANIEL SANCHEZ ALVIO JOSE DE JESUS SANCHEZ ORTIZ	CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M	ADAM RODRIGUEZ MARTINEZ NO INDICTO SERVUDOMBE 10M
0206091411500820	EVANGELINA MARTINEZ SANCHEZ	2-770-1804	LAS PALMAS	COCLE	PEROCHO	NO INDI	LAS PALMAS	0.8117	ANATOL SANCHEZ CONTRALEZ AMEL SANCHEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 5M CAMINO DE LAS PALMAS A SANTA MARIA 10M CEMENTERO DE LAS PALMAS	
0206091411500821	EVANGELINA MARTINEZ SANCHEZ	2-703-1504	LAS PALMAS	COCLE	PEROCHO	NO INDI	LAS PALMAS	1.3299	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A CERRO MOQUE DE DONOSO 10M	CAMINO DE LAS PALMAS A UNION 5M PEDRO MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANGELO SANCHEZ MAÑES QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500822	ASACON SANCHEZ FLORES	2-105-2174	BARILLO EL CARMEN	PEROCHO	PEROCHO	NO INDI	EL QUEBRADA	4.9381	JOSE ANGELO SANCHEZ MAÑES MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500823	MAURIEL SANCHEZ ROJAS	2-715-2217	PEROCHO	COCLE	PEROCHO	NO INDI	PEROCHO	1.8811	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500824	LUCLA YANIS SANCHEZ SANCHEZ	2-112-429	PAUJILLA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	PAUJILLA	1.8811	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500825	PAULINA GIL OVALLES	2-96-281	PAUJILLA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	PAUJILLA	1.8811	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500826	ESTELINA GIL SANCHEZ	2-707-2444	PAUJILLA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	PAUJILLA	1.8811	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500827	MOISES QUIROS IVINS	2-713-270	CHURCO TIBA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	CHURCO TIBA	1.8811	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ PEDRO MARTINEZ MARTINEZ CAMINO DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ CAMINO REAL DE LAS PALMAS A LOS ZULES 10M VICTOR MAGALLON QUEBRADA QUEBRADA SERVIDOMBE 5M	
0206091411500828	GERTRUDIS VALDES NODAN	2-79-987	SANTA ANA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	SANTA ANA	1.3454	CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M	
0206091411500829	TOMAS MAGALLON DOMINGUEZ	2-304-423	LOS ZULES	COCLE	PEROCHO	NO INDI	LOS ZULES (LOS PALMES)	12.9413	CAMINO DE CERRO MOQUE DE DONOSO A LAS PALMAS 5M	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	
0206091411500830	EDRO HENOCOA SANCHEZ	2-110-278	VALLE DEL PLATANA	COCLE	PEROCHO	NO INDI	EL CACIQUE	13.7185	ESLM ESUARTE LOPEZ AGUILAR CATALINO HENOCOA SANCHEZ	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	
0206091411500831	CATALINA VALDES HENOCOA DE ALABACA	4-86-26	ALTO UNION	COCLE	PEROCHO	NO INDI	EL LANCOR WALL (P)	12.0091	CAMINO DE ALTO UNION A LAS PALMAS 5M JOSE ANGELO CORDERO MAÑEZ	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	
0206091411500832	EDRO HENOCOA VALDES	2-715-795	EL BICANTO	COCLE	PEROCHO	NO INDI	ALTO UNION	7.5465	MONICO HERNANDEZ ALABACA VIRGILIO TEJERA ANDON WOLFRIDO ALABACA VALDEZ	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	
0206091411500833	MAURIEL SANCHEZ MARTINEZ	2-715-2288	ALTO UNION	COCLE	PEROCHO	NO INDI	ALTO UNION	8.4255	CAMINO DE ALTO UNION A BARRIO 5M CAMINO DE ALTO UNION A SABANETA DE U 5M	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	
0206091411500834	JOYTA QUINTERO VALDES	4-57-2010	ALTO UNION	COCLE	PEROCHO	NO INDI	ALTO UNION	8.4255	MONICO HERNANDEZ ALABACA	CAMINO DE SANTA ANA A CARLOS 10M CICLIA MAÑEZ SANCHEZ DE VARGAS	

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PENONOME, ANTON y oficinas de Región 2 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en LA PINTADA, PENONOME, ANTON el día 8 de noviembre de 2005. Firma del funcionario sustanciador, José Ernesto Guardia.

L-201-134127
Única publicación

AVISOS

Panamá, 8 de noviembre de 2005
DISOLUCION DE REGISTRO COMERCIAL
 Yo, **LUISA ANGE-LICACHEN N.G.**, con cédula de identidad Nº 8-761-207, notifico públicamente el cierre del registro tupo B, Nº 2002-5944, inscrito en el Registro Comercial a Tomo 475 - Folio 181, Asiento 1, Panamá, 9 de octubre de 2002, resolución 2002-7472 de 8-10-2002. **EI**

establecimiento se denomina **ABARROTERIA Y BODEGA LA UNION** y está ubicado en el corregimiento de Pedregal, Vía José María Torrijos, Villa Lobos, calle principal, casa 357, distrito de Panamá, provincia de Panamá. L- 201-134749
 Segunda publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2005
AVISO
 Yo, **QIYING LIANG**,

con cédula de identidad N-19-2162, hago constar que he traspasado al señor **YIN XIN WEN**, con cédula de identidad E-8-75396, el registro Nº 2005-4347, registro comercial tipo A, **LAVANDERIA MAX CLEAN AGORA**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Chanis, local Nº 5, a partir del 1 de noviembre de 2005.

L- 201-134757
 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo que yo, **JACINTO YAU WAN**, con cédula de identidad personal **P E - 9 - 1 5 5 5**, representante legal de la empresa denominada **AUTO REPUESTOS PLAZA**

AGUADULCE, ubicada en Vía Interamericana, Edificio Plaza Aguadulce, empresa amparada bajo el registro comercial Nº 3853, tipo B, he traspasado al señor **ENRIQUE CHUNG ZHU**, con cédula 8-709-1213, la empresa **AUTO REPUESTOS P L A Z A AGUADULCE**.

Jacinto Yau Wan
 Céd. PE-9-1555
 L- 201-134581
 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 013
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor(a) **DORA INES QUINN C A S A S O L A**, panameña, mayor de edad, con residencia en Bda. La Industrial, Unida, oficio ama de casa, teléfono Nº 253-5678, con cédula de identidad personal Nº 1-44-913, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Casasola, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.14 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.58 Mts.

OESTE: Calle Casasola con: 844.22 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (844.22 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de

enero de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de enero de dos mil cinco.

L- 201-133808

Unica publicación

EDICTO Nº 019
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **DORA INES QUINN C A S A S O L A**, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en Bda. La Industrial, calle principal, casa Nº 151, teléfono 253-5678, con cédula de identidad personal Nº 1-44-913, en representación de **JOHANY SUZETT ESPINOZA QUINN**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Primavera, de la Barriada El Raudal, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:
NORTE: Calle La Primavera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.70 Mts.

OESTE: Calle Casasola con: 26.70 Mts.

Area total del terreno ochocientos un metros cuadrados (801.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de dos mil cuatro.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de enero de dosmil cinco.

L- 201-133803
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 079-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **KATIUSCA ELIANA VALENZUELA DE ESTRIBI**, vecino(a) de El Hatillo, corregimiento de Barrio Balboa, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-66384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-590-2001, según plano aprobado Nº 803-07-17278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4242.80 M2, ubicada en la localidad de Trinidad, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Trinidad

y carretera de tosca de 15.00 mts. hacia Cacao, hacia Trinidad Las Minas.

SUR: Martín Muñoz y río Trinidad.

ESTE: Río Trinidad.

OESTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. hacia Cacao y hacia Trinidad Las Minas y Martín Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-134775

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 273-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **VILMA ELIANA ESTRIBI VALENZUELA**,

vecino(a) de El Hatillo,

corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-776-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-281-2004, según plano aprobado Nº 803-07-17701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4430.86 M2, ubicada en la localidad de El Jagua, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Herrera.

SUR: Efraín Herrera y Mártires Herrera.

ESTE: Julio Herrera y Manuel Herrera.

OESTE: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia El Chileno y hacia Cacao.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-134765

Unica publicación

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-134765

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 177-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **RAUL REINALDO HERNANDEZ MOSCOSO**, vecino(a) de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-379, 7 - 4 9 - 2 7 9

respectivamente, han

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 29 días del mes de septiembre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-134765

Unica publicación

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-639-98, según plano aprobado Nº 804-11-17428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5596.46 M2, ubicada en la localidad de Manglarito, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rito Arenas Navarro Hijo.

SUR: Carretera de tosca de 15.00 m hacia Sorá y hacia río de Bocas.

ESTE: Camino de tierra de 15.00 m hacia Manglarito y hacia río de Bocas.

OESTE: Selso Bellido Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL

MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-118061
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 181-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EDGAR FERNANDEZ DE DIANOUS**, vecino(a) de El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-7-373, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-324-2002, según plano aprobado Nº 807-10-16783, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2442.80 M2, ubicada en la localidad de Corozales Afuera, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Ramiro González y quebrada sin nombre.

SUR: Carretera de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Cerro Cama y hacia Los Corozales.

ESTE: Carretera de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Cerro Cama y hacia Los Corozales.

OESTE: Fidel González y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de junio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122276
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO
Nº 185-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VICTOR HIDALGO ZAMORA**, vecino(a) de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-181-989, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-691-2001, según plano aprobado Nº 809-06-17512, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2,042.54 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5.00 mts. hacia otras fincas y carretera de 5 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

SUR: Quebrada sin nombre y Luis Ortega.

ESTE: Octavio Hidalgo y quebrada El Nancito.

OESTE: Quebrada sin nombre y Luis Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122680
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 189-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el señor(a) **PACIFICO MARTINEZ MORENO Y OTRA**, vecino(a) de Playa Los Cruces, corregimiento de Cermeno, distrito de Capira, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-351-04, según plano aprobado Nº 803-04-17642, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1953.04 M2, ubicada en la localidad de Cruces, corregimiento de Cermeño, distrito de Capi, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de 15.00 mts. de ancho hacia Cermeño y hacia la playa.

SUR: Quebrada Las Cruces.

ESTE: María Del Carmen Tuñón.

OESTE: Carretera principal de 15.00 mts. de ancho hacia Cermeño y hacia la playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capi o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capi, a los

12 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-119412

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 196-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

BIENVENIDO

BARRIOS

GONZALEZ,

vecino(a) de Río

Congo, corregimiento

de Río Congo, distrito

de La Chorrera,

provincia de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal

Nº 8-107-994, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-053-2004, según

plano aprobado Nº

807-05-17645, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 6 Has. +

2986.78 M2, ubicada

en la localidad de El

Limón, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eustorgio Montenegro, camino de tierra hacia Río Congo hacia carretera principal y hacia otras fincas.

SUR: Eustorgio Montenegro.

ESTE: Camino de tierra hacia Río Congo y hacia carretera principal y hacia otras fincas.

OESTE: Eustorgio Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capi, a los 22 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-123562

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 198-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

VICENTE NUÑEZ

NAVARRO, vecino(a)

de Buenos Aires,

corregimiento de Buenos Aires, distrito de

Chame, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-89-7,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-5-178-2003 de 06

de mayo de 2003,

según plano

aprobado Nº 804-03-

17442, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

baldía nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

5368.30 M2, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Buenos

Aires, corregimiento

de Buenos Aires,

distrito de Chame,

provincia de Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

Parcela "A" 0 Has. +

4239.75 m3

NORTE: Servidumbre

de 3.00 mts. hacia

otras fincas y hacia

carretera principal de

Sorá, Alejandro Martínez.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts. hacia

carretera principal de

Sorá, Aladino Morán,

Elisa Gil de Lora y

Alejandro Martínez.

ESTE: Alejandro

Martínez y Pacífica

Zamora de Núñez.

OESTE: Alejandro

Martínez.

Parcela "B" 0 Has. +

1128.55 m3

NORTE: Gumerinda

Núñez.

SUR: Servidumbre de

3.00 mts. hacia otras

fincas y hacia

carretera principal de

Sorá.

ESTE: Servidumbre

de 3.00 mts. hacia

otras fincas y hacia

carretera principal de

Sorá.

OESTE: Gumerinda

Núñez.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Chame o en la

corregiduría de Buenos

Aires y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el Art.

108 del Código de

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en Capi, a los

21 días del mes de

julio de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-121688

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 199-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VICENTE NUÑEZ NAVARRO**, vecino(a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-89-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-187-1998, según plano aprobado N° 804-03-17413, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 835.84 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia carretera principal de Buenos Aires, hacia Chicá y Rogelio Padilla.

SUR: Quebrada Mango Blanco y

Gumercinda Núñez. ESTE: Eustiquio González y quebrada sin nombre.

OESTE: Rogelio Padilla y Gumercinda Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-121678
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 202-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **BERNARDO BONILLA TORRES**, vecino(a) de Ollas Arriba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-214-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-128-2004, según plano aprobado N° 803-09-17567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4068.81 M2, ubicada en la localidad de Ollas Arroba, corregimiento de Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Duque, servidumbre de 2.50 mts., carretera a Caimito y Qda. Calabazo.

SUR: Miguel Bonilla y quebrada Calabazo.

ESTE: Quebrada Calabazo.

OESTE: Servidumbre de 10.00 mts. a otras fincas y a carretera a Caimito, escuela de Ollas Arriba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Ollas Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122867
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 205-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **LUIS ANTONIO VELASQUEZ BATISTA**, vecino(a) de Barrio Balboa, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-663-1998, según

plano aprobado N° 803-08-16966, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9258.50 M2, ubicada en la localidad de Nueva Arenosa, corregimiento de La Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 20.00 mts. hacia Gasparilla y hacia El Límite, Eulogio Chirú Ovalle.

SUR: Nicolás Sánchez y Justa Morán Chirú.

ESTE: Río Trinidad.

OESTE: Diego Medina Rujano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de julio de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-121291
Unica publicación